

Santa Fe, noviembre de 2009.-

**RESEÑA DE CONTENIDOS DE LAS CIRCULARES ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DNTR, INCORPORADAS POR LA DISPOSICION N° 627/09 DN.- (nota: en “negrita” se destaca el tema de interés de c/ norma)**

Art. 1°:

- 1.- **Circular CANJ 4/08:** modificación en el cálculo de emolumentos que perciben los encargados de registro seccional por los **aranceles**, conforme Res. MJSDH n° 2407/08.
- 2.- **Circular CANJ 10/03 ap) 2 :** aptitud del certificado de **baja de un motor**, para registrar su posterior alta en otro vehículo.
- 3.- **Circular DN n° 51/98:** se admite la **firma del mero presentante del trámite en la solicitud de nuevo modelo**, en la medida en que la del viejo modelo no se encuentre caduca y haya sido debidamente completada conforme a los requisitos del trámite que se trate.
- 4.- **Circular CANJ 8/03:** aclaraciones de los **alcances de la exigibilidad de los formularios 59 y 59 M**, así por ejemplo, el mandatario debe acreditar su calidad de tal, los profesionales del derecho y sus empleados no presentan el formulario pero aclaran su identidad, y no se exige para el retiro de trámites.
- 5.- **Circular DN 47/98:** aclara cuando corresponde percibir el **arancel de acreditación de personería, en los casos en que ésta no hubiere sido acreditada, en certificaciones de firmas practicadas por comerciantes habitualistas** inscriptos como tales en la Dirección Nacional, para el trámite de inscripción inicial del automotor.
- 6.- **Circular 71/98:** se difiere la percepción de **aranceles en trámites de ejecución fiscal**, al momento de percepción de costas en el juicio correspondiente.
- 7.- **Circular RN 501/01:** **aceptación de cheques** certificados o de mostrador para el pago de aranceles.
- 8.- **Circular RN 112/02: derogada por Circular CANJ 5/05.- Ver apartado 11 de este artículo 1.-**
- 9.- **Circular CANJ 18/03:** alude a la aceptación de la credencial provisoria emitida por la autoridad de aplicación del **RUTA**, en los trámites de inscripción inicial y transferencia (conforme Disposición n° 516/03 DN).
- 10.- **Circular CANJ 1/05:** aclara los términos de la Disposición n° 5/05 DN, en cuanto a la **valuación** de un vehículo en una inscripción inicial, determinándolo por el valor del modelo año anterior y adicionando un porcentual, y la Disposición DN N° 15/05, que alude a **inhibiciones**, refiere a las comprobaciones sucesivas de identidad del sujeto inhibido, que debe hacer el encargado, la primera por n° de documento y/o cuit- cuil, y

la segunda por nombre, señalando que tiene prioridad la primera y que de no haber coincidencia no se recurre a la segunda.

11.- **Circular CANJ 5/05:** interpreta el valor que debe asignarse a los **contratos de prenda y de leasing, expresados en moneda extranjera**, señalando que si éstos son reinscriptos, modificados o endosados con posterioridad a la puesta en vigencia de la ley 25561 del año 2002, se expresarán en pesos con la cotización del dólar estadounidense a \$ 1, pero si continúan expresados en moneda extranjera el registro dejará aclarado que ello es sin perjuicio de lo que se resuelva en su caso en cuanto a la interpretación de los alcances de dicha normativa, sobre la cotización a efectuar.

Respecto a los contratos celebrados a partir de la sanción de la norma mencionada, y en moneda extranjera se tomará la cotización del dólar o la moneda que se trate vigente a la fecha de la inscripción, para el cálculo de aranceles .

Si las partes reinscriben un contrato y el mismo hubiese sido pesificado pero continúa en moneda extranjera, el valor de ésta se establecerá conforme a la cotización de la fecha de inscripción.

12.- **Circular CANJ 7/06 :** para el **cálculo del arancel de inscripción inicial y transferencias** corresponde considerar el año de inscripción del vehículo, excepto que medie un plazo de mas de un año calendario entre la fecha de fabricación que conste en el certificado respectivo de fabricación o importación y el de inscripción, en cuyo caso se estará a la fecha de fabricación.

13: **Circular DN 15/06: se ratifica la circular CANJ 7/06 mencionada en el apartado anterior.**

14.- **Circular CANJ 3/07:** complementa las previsiones del apartado 9, art. 1º de esta disposición, en cuanto admite el **certificado de inscripción definitiva en el RUTA** como documento válido para acreditar dicha inscripción ante el encargado, además de la tarjeta magnética en inscripciones iniciales y transferencias de vehículos afectados al transporte de carga.

15.-**Circular DN nº 24/07:** las entidades de **bomberos voluntarios**, están exentas del pago de aranceles registrales e impuestos, para ello deberán presentar una certificación de su inscripción en el registro de organizaciones no gubernamentales de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de la Nación, y que se indique que el vehículo que se inscribe está afectado a dicho servicio.

16.-**Circular DN 1/03: alude al contenido documental de las rendiciones mensuales de los registros seccionales a la DN.**

17.- **Circular DN 16/08:** ante el **faltante de uno de los elementos (original, duplicado o triplicado) de la ST08** en la transferencia, el peticionante presentará denuncia de su extravío o sustracción, de donde surja el nº identificadorio del elemento y dejará circunstancia de ello en observaciones del 08.

En ese caso el encargado dará carácter de original al elemento donde consten las firmas certificadas de las partes y despachará el trámite, archivando dicho “original” en el legajo B y enviará copia certificada para el legajo A.

18.- **Circular RN 369/99:** todas las **certificaciones de firmas**, cualesquiera sea el funcionario que la realice, deben exigirse cuanto menos en el original de la documentación presentada.

19.- **Circular CANJ 6/05:** para la **legalización de documentos provenientes de la República Federativa del Brasil**, no es necesario la intervención de autoridad consular, bastando, con su firma por el funcionario autorizado de dicho país, conforme nómina que remite la Cancillería argentina a los registros seccionales, siendo si exigible su traducción.

20: **Circular CANJ 9/05:** refiere a las **personas autorizadas a legalizar documentos públicos, que se intercambien entre Argentina y Brasil**, de ambos países.

21: **Circular DN 9/09:** implementación de **estampillas de seguridad en las fojas de actuación notarial**, desde mayo de 2009.

22.- **Circular DN 47/98:** refiere a cuando corresponde percibir el **arancel de acreditación de personería en las inscripciones iniciales**, cuando ésta no hubiese sido realizada por el comerciante habitualista facultado al efecto.

Se estipula que aunque la firma éste certificada pero sin acreditar personería, este acto debe ser llevado a cabo por el encargado y percibir el arancel correspondiente, ello es aplicable incluso cuando el certificante de la firma sea un escribano que no haya efectuado la acreditación de personería del firmante.

23.. **Circular DN 47/98 : ídem anterior.**

24.- **Circular CANJ 17/03:** alude a la **acreditación de guarda habitual cuando éste no sea un organismo público**, es decir que el particular que mencione como lugar de guarda habitual el inmueble de un organismo público, debe acreditar la relación jurídica con aquel (comodato, locación, etc), que el organismo público es el titular dominial de la finca, y la declaración jurada por acta notarial constituyendo la guarda habitual.

25.- **Circular CANJ 11/08:** se especifica que por legislación local aplicable, **la policía de la provincia de Buenos Aires, no toma por ejemplo denuncias de extravío de documental registral**, debiendo hacerlo otras dependencias gubernamentales (ver decreto 1824/06 del gobierno bonaerense).

26.- **Circular DN 65/97:** alude al reemplazo de la verificación por un **peritaje en las transferencias en que se hubiere asignado al rodado un código de identificación RPA o RPM** para chasis, cuadro o motor. Ello rige desde el 15/09/97.

27.- **Circular RN 476/99:** alude a la **transferencia de vehículos importados con códigos RPA o RPM asignados**, oportunamente por las delegaciones de la DN en las

aduanas, en tales casos previo a la transferencia debe realizarse un peritaje no bastando con la verificación.

28.- **Circular CANJ n° 11/05: aclaraciones relacionadas con la aplicación de códigos RPA y RPM,** se señala que es un sustituto de la verificación sólo accesible cuando ésta resultare exigible, que en las transferencias donde se requiera el peritaje, éste debe ser ordenado solo por el encargado, que la transferencia se procesa e inscribe, pero se entrega la documentación correspondiente cuando se haya constatado la realización del grabado en una verificación y en caso de cambio de radicación, presentada dicha verificación que constate el grabado, se procede al envío de legajo.

29.- **Circular CANJ 12/05: rectifica un error material en la anterior.**

30.- **Circular RN 254/00: exigibilidad de la verificación física del motovehículo cuando se practica su inscripción inicial simultáneamente con la denuncia de robo/hurto.**

31.- **Circular DN 68/98: alude a la aptitud de la verificación según jurisdicción de la planta verificadora,** esto es si la planta se encuentra habilitada dentro de la jurisdicción del registro donde se presenta la verificación, y si es de aquellas que se encuentran a mas de 100 km de distancia del registro inscriptor, necesitan del aval del registro de la jurisdicción de la ubicación territorial de la planta.

32: **Circular RN 247/00:** en el caso de una **inscripción inicial de un automotor 0 km, y su transferencia simultánea,** es necesaria para este último acto la verificación por una planta habilitada, siendo procedente la realizada por el concesionario solo para la inscripción inicial pero no aplicable a la transferencia.

33.- **Circular RN 309/99:** rectifica error material de la anterior.

34: **Circular CANJ 164/00: se establece que el proceso de oxidación es una causa legítima de ausencia de identificación del chasis y por ende es viable que el RS proceda a la asignación de código RPA sin consulta previa necesaria a la DN. Se aclara que esta Circular es la RN N° 164/00 Y NO LA CANJ N° 164/00.**

35: **Circular CANJ 12/05:** rectifica error material en la Circular CANJ 11/05 citada en el apartado 28 de este art. 1°.

36: **Circular RN 11/05:** no se hallaron referencias, se consultará a DN.

37. **Circular CANJ 5/09:** de observarse por la planta verificadora al realizar la verificación que el **automotor no detenta una o ambas placas identificatorias,** ello es causal de observación del trámite registral, hasta no reponerse dichas placas ya sea en una nueva verificación, donde éstas se encuentre o pidiendo su reposición por el trámite correspondiente.

38.- **Circular CANJ 10/03, ap. 4):** procedimiento ante diferencias en la codificación de n° de chasis o motor, entre la base física constatada en la verificación y las constancias

registrales, consistentes en dígitos 0 que obran después del n° serial, es procedente realizar la rectificación de datos sin requerir un nuevo certificado de fabricación.

39.- **Circular RN 370/99:** rectificación de certificados de importación de viejo y nuevo modelo.

40.- **Circular RN 388/99: complementa a la anterior.**

41.- **Circular RN 18/00:** la misma aclara los términos de la Circular RN 370/99, en cuanto a la **verificación de vehículos importados, en particular motovehículos, en los que no coincide el n° de motor o cuadro , con los datos que constan en el certificado de importación,** lo que exige la corrección de éste, pero especificando que si en la base física consta un n° de prefijo al n° del motor por ej, no es necesaria tal corrección, debiendo constar tal n° prefijo en el título.

42.- **Circular RN 35/00:** se extiende la aplicación de la circular precedente a la cédula de identificación, hoja de registro y en el rubro observaciones de la respectiva solicitud tipo..

43.- **Circular CANJ 10 /03 ap. 5):** ante **verificaciones observadas por no identificarse el n° de chasis en particular, por el avanzado grado de corrosión** del sector de la pieza donde están contenidas , se estará a la Circular n° 164/00 RN, que señala que el encargado está facultado en tales casos a otorgar código RPA en los términos del DNTR, t.I, cap.VII, sec.7°, art. 2° primera parte.

44.- **Circular CANJ 9/03:** alude a **diferencias en los datos del cónyuge declarado en el legajo y el que luego presta el asentimiento conyugal en una transferencia ulterior,** se establece que: 1) si se trata de personas totalmente distintas, se observará el trámite, 2) si se trata de errores o diferencias en los datos volcados oportunamente al inscribir el dominio, como dobles apellidos, inclusión del segundo nombre, omisión de uno o mas nombres pero coincide el apellido, omisión de apellidos compuestos, inversión de nombres o apellidos compuestos o el de casada, errores ortográficos, la inclusión o no de la letra h, caracteres fonéticamente similares (b o v; sss, etc,) de los cuales no se infiere que se trata de una persona distinta, o cuando el dato del cónyuge no conste en el legajo, solo su estado civil, el encargado no debe observarlos y procederá realizar el trámite respectivo.

45.- **Circular RN 72/00:** son válidas como un oficio judicial, las **órdenes emanadas de agentes de ejecución fiscal de la AFIP, que dispongan la adopción de medidas cautelares** previa constatación de la misma ante la autoridad administrativa citada.

46.- **Circular DN 10/05:** se especifica el **modelo de oficio de la AFIP para la traba o levantamiento de medidas cautelares,** que debe contener un sello oval identificatorio rubricado por el agente fiscal y el encargado de la oficina de cobranzas coactivas, y prevé el acceso por clave informática a la base de datos de la AFIP para constatar la fehaciencia del oficio.

47.- **Circular DN 14/05:** complementa el anterior en cuanto los encargados deben requerir al sistema informático de la AFIP la verificación de la orden de levantamiento de una inhibición en una ejecución fiscal.

48.-**Circular CANJ 7/07:** caducidad automática de inscripciones anotadas cuyo vencimiento opera el 7/12/07; por aplicación de la ley nacional 25677 y la Disposición DN 812/02, interpretativa de aquella, en cuanto a las inhibiciones que carecían de plazo por no disponer así la respectiva legislación local, los cinco años se computaron desde la entrada en vigencia de dicha ley, esto es el 7/12/02, aclarándose que aquellas inhibiciones que no tienen fijado plazo de vencimiento, por orden judicial, no deben entenderse caducas.

49.- **Circular 10 /03 ap.1, inc. a, b, d, y e:** refiere a **INHIBICIONES** , estableciendo que si el titular registral está inhibido al momento de presentarse el trámite aunque no lo hubiere estado al certificar la firma en la ST, es procedente la inhibición y se observa el trámite, si el inhibido el cónyuge no titular registral no obsta a la inscripción del acto, si el inhibido suscribe la documentación registral como socio de una sociedad de hecho, ello no obsta a la inscripción porque la SH es una persona distinta de su representante que suscribe el documento ni tampoco es necesario el asentimiento conyugal, y si los datos de la base de inhibidos (SIAP) y los del sujeto que transfiere difieren, tal circunstancia determina que la inhibición no obsta a la inscripción del acto.

50.- **Circular DN 17/05:** incorporación de registros no informatizados al sistema integrado de anotaciones personales.

51.- **Circular CANJ 1/05:** aclara que en las **valuaciones** de los automotores, a los efectos del cálculo del arancel para la inscripción inicial y la transferencia, de no constar éste en tabla, se estará al valor del año inmediato anterior mas un porcentaje que se acumulará, pero sino se halla el dato, no procede este método. Asimismo en cuanto a las **inhibiciones** se establece que debe constatarse primero el dato numérico del sujeto inhibido, esto es su n° de documento de identidad o cuit- cuil y si éste coincide allí se recurre al nombre, no pudiendo recurrirse a éste , si el n° no es adecuado.

52.- **Circular CANJ 7/07:** ver apartado 48 de este art. 1°.

### **Artículo 2°:**

1.- **Circular DN 4/00:** destaca aspectos de seguridad en la documentación registral a tener en cuenta por los registros MAVI, stock de formularios, registro de anotaciones personales, tabla de aranceles y registro de contratos de leasing, prenda y arrendamiento sobre bienes no registrables..

2.- **Circular DN 23/03:** en el caso de **inscripción inicial de chasis sin cabina**, no procede el otorgamiento de cédula de identificación para circular , hasta que se realice

el alta de carrocería de un fabricante autorizado, y en este conste la licencia de configuración de modelo, admitiéndose algunas excepciones de vehículos ya carrozados pero sin el alta de carrocería, que se mencionan en la circular.

**3.- Circular DN 8/04: recuerda medidas de seguridad a controlar en los certificados de importación .**

**4.- Circular DN 12/04:** habilita la inscripción inicial en el plazo de 24 hs hábiles de la presentación del trámite, en pos de la seguridad registral , sobretudo en el control de autenticidad de certificados de importación.

**5.- Circular DN 17/09:** la **inhibición general de bienes del comerciante habitualista** no es obstativa de la inscripción inicial, modificando el criterio expuesto en el Circular CANJ 10/03.

**6.- Circular RN 543/96: modelo año,** junto con las restantes normas enunciadas en este apartado refiere a las sucesivas interpretaciones para que el fabricante o importador puedan determinar en el certificado respectivo, el modelo año del automotor, teniendo en cuenta que éste siempre se ajustará a la fecha de su inscripción registral en caso de discrepancia (por ej si es mod año 2010 pero se inscribe en el 2009, corresponderá considerar este año como modelo año) , además que debe mantener las mismas características técnicas del modelo año anterior. Las normas no son aplicables a motovehículos, solo a automotores.

**7.- Circular DN 23/03:** remitimos al apartado 2 de este artículo 2.-

**8.- Circular DN 17/09: ver apartado 5 de este artículo 2.**

**9.- Circular RN 168/01:** nuevo diseño del certificado de importación desde el año 2001..

**10.- Circular DN 8/04: no se registran datos, consultar a DN.**

**11.- Circular DN 12/04: ÍDEM ANTERIOR.**

**12.- Circular RN 543/96: VER APARTADO 6 DE ESTE ART. 2°.**

**13: Circular DN 18/06:** alude a **automotores nacionalizados bajo el régimen de la ley nacional de personas con discapacidad 19279**, se especifica que para el otorgamiento del certificado en automotores importados del Mercosur, se debe presentar la factura de compra ante el Servicio Nacional de Rehabilitación de las Personas, con la deducción impositiva que prevé esta ley.

**14.- Circular DN 21/08:** se recuerda la aplicación del apartado anterior, que las cédulas de identificación se expide a favor de las personas autorizadas por el expediente que se inicia en el Servicio Nacional de Rehabilitación de las Personas, que éste organismo debe expedir copia autenticada de la autorización correspondiente, que en las transferencias se debe presentar un certificado de libre disponibilidad y de que el vehículo ha sido desafectado del **régimen de la ley 19279**.

**15.- Circular RN 110/98: exigibilidad del certificado expedido por el Servicio Nacional de Rehabilitación de personas discapacitadas para la inscripción inicial conforme al régimen de la ley 19279.**

**16.- Circular DN 42/98:** alude a los requisitos del certificado de subasta para inscripción inicial, los que deben ajustarse estrictamente al T.II, Cap. I, secc. 11º parte primera del DNTR.

**17.- Circular DN 45/98:** en la **inscripción inicial de automotores subastados por autoridades aduaneras**, se exigirá como documentación del vehículo solo el certificado de subasta expedido por dicha autoridad, y en el caso de **transferencia**, dicha orden administrativa será documento suficiente acompañado de una ST 08.

**18.- Circular CANJ 3/03:** la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires inserta una oblea identificatoria del vehículo en los certificados de subasta aludidos en el apartado 16 del presente.

**19.- Circular DN 4/03: donación de automotores importados a favor de la Nación , provincias o municipalidades**, a tales efectos deberá constar la orden administrativa aduanera que certifique la donación , ST 05 para su inscripción y ST 12 de verificación (para ello se otorgarán placas provisorias) y es intransferible por cinco años.

**20.- Circular DN 25/04: respecto a los vehículos que se inscriben conforme al régimen del apartado anterior si son de rezago conforme normas aduaneras**, se requerirá la excepción de la Secretaría de Industria de la Nación a contar con licencia de configuración de modelo.

**21.- Circular DN 1/08: complementando a lo expuesto en el apartado 19, de este artículo**, se acompañará copia certificada de la resolución que cede el vehículo emanada de la Secretaría General de Presidencia de la nación, certificado de puesta a disposición emanado de la AFIP, certificado del INTI o de la UTN, certificado o pericia de ingeniero matriculado, en cuanto a condiciones de seguridad vial, amén de los requisitos ya expuestos.

**22.- Circular DN 13/05: se alude a la prohibición de no innovar en un proceso judicial relacionado con delitos contra los derechos humanos tramitado en el juzgado federal 1 de Tucumán, en cuanto a inscripciones iniciales o transferencias de automotores a nombre de las personas imputadas a las que se alude.**

**23.- Circular DN 16/08: ver apartado 17) del artículo 1, de esta disposición.**

**24.- Circular DN 13/05: ver apartado 22 de este artículo 2.**

**25.- Circular DN 21/08: ver apartado 14 de este artículo 2.**

**26.- Circular DN 16/08: ver apartado 17) del artículo 1 de esta disposición.**

**27.- Circular RN 235/97: se extinguen los embargos en las transferencias consecuentes a la subasta de un automotor por art. 39 de la ley de prenda.**

- 28.- Circular DN 63/98: en las ST 11, en cuanto a la firma de condóminos titulares denunciantes, se aceptará la firma de dos de ellos en la misma ST.**
- 29.- Circular DN 53/98: transferencia de automotores subastados y el levantamiento de las medidas cautelares y gravámenes,** se prescribe que en las ejecuciones prendarias y las del art. 39 de la ley de prenda, debe proceder a dar por cancelada la prenda aunque no se requiera expresamente, en el certificado de subasta, la inhibición del titular no es oponible a la inscripción de esta transferencia, los embargos se extinguen, ante las medidas de no innovar no se formaliza la transferencia la que resultará observada y las órdenes judiciales de no levantar expresamente la medida importan que se realiza la transferencia pero se mantiene la cautelar, en los demás casos enunciados el encargado comunicará el levantamiento al juez interviniente.
- 30.- Circular DN 42/98: ver apartado 16 de este artículo 2.**
- 31.- Circular DN 45/98: ver apartado 17 de este artículo 2.**
- 32.- Circular CANJ 5/06: trata de la inscripción preventiva a favor de un comerciante habitualista,** por la inscripción de una transferencia con ST 17, se percibirá el arancel 31, y por la inscripción de una consignación, se percibirá el arancel nº 3.
- 33.- Circular DN 23/03: VER APARTADO 7 DEL ART. 2º.**
- 34: Circular CANJ 7/05: refiere a las características de fabricación de buses marca SCANIA, y su carácter de autoportantes en ciertos modelos, para los cuales no se registran altas y bajas de carrocería y que los camiones de está marca no pueden transformarse en ómnibus y viceversa.**
- 35.- Circular RN 338/98: los automotores subastados por la Aduana, no exigen en su caso, de la constancia judicial de recupero.**
- 36: Circular RN 128/02: los certificados de entrega de automotores recuperados por robo o hurto, en la justicia federal, son extendidos por los fiscales.**
- 37.- Circular CANJ 1/08: el trámite de baja con recupero de piezas, requiere desde el año 2007, que se aclare expresamente tal circunstancia en la ST.04, que se entrega como documentación que lo acredita.**
- 38.- Circular DN 15/02: baja temporal,** alude a los aranceles que corresponde cobrar para su inscripción o levantamiento.
- 39.- Circular DN 3/07: regulación del trámite de baja del automotor con recupero de piezas.**
- 40.- Circular CANJ 6/09: en la baja con recupero de piezas,** el certificado de desarme debe ser entregado al peticionario del trámite, y el estampado de los elementos identificatorios de las piezas es tarea registral, en la ST 04 D, no constarán los elementos identificatorios de las piezas, si en la planilla respectiva que envíe el desarmadero, de la cual puede entregarse copia al peticionario.

**41.- Circular DN 17/08: en la baja del automotor con recupero de piezas,** se requiere la presentación de cinco fotografías no digitales del vehículo, si las planillas con los elementos identificatorios de las piezas recuperadas por el desarmadero es enviada fuera de término, se procederá al trámite sin perjuicio de informar al RUDAC del incumplimiento y ante el uso de distintas piezas provenientes de este trámite en el alta de un motor, basta con la presentación de la factura expedida por el desarmadero que identifique la pieza.

**42: Circular DN 17/08; ídem anterior.-**

**43: Circular DN 17/08; ídem anterior.**

**44. Circular CANJ 10/03 apartado 3 :** se interprete que el certificado de baja de motor, lo torna a este irrecuperable, si el peticionario así expresamente lo indica.

**45.- Circular CANJ 1/08: VER APARTADO 37 DE ESTE ART. 2º.**

**46.- Circular RN 527/97: a los fines registrales toda aquella pieza registral que no sea un motor , recibe el tratamiento y denominación de block y su marca es la del fabricante del block aunque el mismo se destino a determinado tipo de camiones, en este caso..**

**47.- Circular RN 526/97: refiere al supuesto en que el adquirente de un automotor peticiona un cambio de radicación en el RS, de la nueva radicación junto con la transferencia y se perfecciona el primer trámite pero el segundo resulta observado y al no subsanarse dentro del plazo legal, se produce el cambio de radicación al registro de su anterior radicación y el usuario peticiona nuevamente el trámite en el registro de la nueva radicación, de resultar así, procede el pago de un nuevo arancel por el cambio de radicación si el reingreso del trámite se produce vencido el plazo de 90 días hábiles de validez del arancel ya percibido, pero si el reingreso del trámite opera en ese plazo, no hay que cobrar nuevo arancel.**

**48.- Circular DN 74/98: no se registran antecedentes, consultar a DN.**

**49.- Circular DN 3/05: regula sobre el cambio de domicilio y radicación, en particular interpretando la Disposición DN N° 184/05,** en particular se elimina la inhibición del titular registral como causal impeditiva del trámite, en cambio resultando impeditivo del cambio la existencia de un certificado de dominio vigente y a su vencimiento el encargado analizará de oficio la petición de cambio, y finalmente se establece que previo al cambio en su caso, debe procederse a la desafectación del automotor del régimen de la ley 19640.

**50.- Circular DN 16/05: obligatoriedad para el encargado de conexión diaria, especialmente previa a la apertura del registro, al sistema de comunicaciones de trámites registrales.**

**51.- Circular CANJ 16/03: excepciones a la obligatoria presentación de título y cédula en un trámite de cambio de radicación,** cuando se requiere la inscripción con ST 15, porque se presume la previa destrucción de ambos documentos y cuando medie el pedido de cambio por oficio judicial donde se requiere la duplicación de título y cédula, lo que hace preveer su inexistencia.

**52.- Circular DN 7/08: recaudos a tener en cuenta ante la destrucción del título del automotor, por el encargado,** en ese marco el n° de control debe preservarse, y atento a que el n° del título es repetido en el sector superior del lado derecho, con requisito de seguridad, también debe conservarse esa numeración:

**53.- Circular DN 12/08: distintos elementos de seguridad en los títulos del automotor .**

**54: Circular RN 21/06: sistema de consulta y asignación del registro de destino en todos aquellos trámites con envío de legajo.**

**55.- Circular CANJ 8/02: en los certificados de dominio para cambio de radicación, debe consignarse la causal de asignación de un código RPA, si ésta se ha producido a los fines que el registro de destino disponga el peritaje.**

**56: Circular CANJ 8/05: medidas de seguridad en las ST 03 inscriptas como título de prenda.**

**57: Circular CANJ 10/05: complementa a la anterior.**

**58.- Circular CANJ 8/02: ver apartado 55 de este artículo.**

**59.- Circular DN 63/98: en la denuncia de venta,** si concurren ambos titulares condóminos a firmar, los dos suscriben la misma .

**60.- Circular RN 523/00: la sola firma de la St 10, de denuncia de compra, importa asumir la responsabilidad civil por el uso del automotor, por parte del comprador desde su tradición.**

**61.- Circular CANJ 5/03: sobre denuncia de robo o hurto o extravío de título, cédula y placas identificatorias,** aclarando la Disposición DN 235/03, se establece que se tiene por cumplido el requisito con una denuncia policial, o nota simple ante escribano público, suscripta por el titular registral y /o el adquirente con voluntad de transferir, siempre que fueron peticionarios del trámite y si la denuncia policial fue realizada ante la Policía de la jurisdicción registral es innecesaria la comunicación a la misma a cursar por el encargado, solo cabiendo la comunicación a la División Sustracción de la Policía Federal en la DN.

**62.- Circular CANJ 13/03: se hace extensiva la interpretación de la Circular CANJ 5/03 a quien no es titular registral y pierde o le sustraen la documentación.**

**63.- Circular DN 7/08: ver apartado 52 de este artículo 2°.**

**64.- Circular DN 12/08: DISTINTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD VISIBLES E INVISIBLES EN TITULOS DE PROPIEDAD, Y SELLOS CIRCULARES DE**

**LA CASA DE LA MONEDA A CONTROLAR CON LAMPARA WOOD ELECTRICA POR EL ENCARGADO.**

**65: Circular RN 405/02: obligatoriedad de informar a la DN por parte del encargado de registro de las denuncias de extravío o sustracción de títulos o cédulas.**

**66.- Circular DN 4/00: medidas de registración en los registros MAVI.**

**67.- Circular CANJ 5/03: ver apartado 61 de este artículo 2°.**

**68.- Circular CANJ 13/03: ver apartado 62 de este artículo 2°.**

**69.- Circular CANJ 10/06: entrada en vigencia de la disposición relativa a la validez anual para terceros , de la cédula de identificación. (4/9/06)**

**70.- Circular RN 405/02 : var ap- 65 de este artículo.**

**71: Circular DN 8/06: en relación a la solicitud de CEDULAS AZULES, de tercero identificado y autorizado a conducir, se establece que el comerciante habitualista que certifica la ST 01 donde se peticiona la cédula, puede también certificar firmar en la declaración jurada conexas, y si esta DDJJ es realizada ante el encargado no se percibe arancel por la certificación de dicha firma. De igual modo no cabe requerir copia del documento de identidad del autorizado a conducir ni la ST 02 de revocación en las denuncias de venta.**

**72.- Circular DN 21/08: VER APARTADO 25 DE ESTE ART. 2°.**

**73.- Circular DN 13/05: no se hallaron datos, consultar a DN.**

**74.- Circular DN 18/98: idem anterior.**

**75.- Circular RN 524/00: en los contratos de prenda, a la mención a codeudores que no son propietarios del automotor no obsta a la inscripción de la prenda.**

**76: Circular CANJ 8/05: medidas de seguridad en las ST 03.**

**77.- Circular CANJ 8/05: ídem anterior.**

**78: Circular CANJ 10/05: idem anterior.**

**79: Circular CANJ 4/09: en el caso de inscripciones de prendas por el Plan Incentivo del gobierno nacional, las medidas cautelares que afecten a los acreedores prendarios no afectan a la inscripción de las prendas.**

**80.- Circular DN 17/06: EN CUANTO A LA NOTIFICACION DEL ENDOSO AL DEUDOR PRENDARIO, obligatoria por DISPOSICION DN N° 536/06, puede eximirse cuando se transmiten carteras crediticias y no se modifica ni quien percibe la cuota del crédito prendario ni el lugar de pago, bastando con una declaración jurada de endosante y endosatario ante el RS que así lo indique.**

**81.- Circular CANJ 8/05: medidas de seguridad en las ST 03.**

**82.- Circular CANJ 10/05: ídem anterior.**

**83.- Circular DN 7/07: en las cancelaciones de prenda por el art. 25 inc.c) de la ley de prenda con registro**, es factible entregar las boletas de depósito al usuario, aunque no se consignare el domicilio del acreedor prendario.

**84.- Circular CANJ 14/03: informes de dominio**, se establece que se solicitan ante el registro de la radicación al igual que los históricos y los certificados de transferencia, con ST 02 y certificación de firma del peticionante, excepto en la ST 99, y otro tanto acontece con dichos trámites realizados con el formulario 57, de utilizarse el formulario 58 el mismo es para informes de dominio e informes históricos de dominio y no certifica firma.

**85.- Circular CANJ 4/07: inhIbiciones**; el pedido de anotación se formula en ST 02, con pago de arancel n° 3., para el sistema integrado de anotaciones personales.

**86.- Idem anterior.**

**87.- Circular CANJ 4/06: el abogado acredita identidad con su credencial profesional.**

**88.- Circular CANJ 9/03: ver apartado 44 del art. 1° de esta disposición.**

**89: Circular CANJ 10/03: apa. 4 y 5: ver apartados 38 y 43 del art. 1° de esta disposición.**

**90.- Circular CANJ 2/04: en la petición de cancelación de contratos de leasing con ST 02 excedido el plazo de 90 días hábiles de la certificación de una o ambas firmas de las partes de dicho contrato (tomador y dador), la presentación fuera del plazo, no obsta a su inscripción sin perjuicio del pago de las multas progresivas por el no ingreso temporáneo del arancel.**

**91.- Circular CANJ 5/06: en los trámites de inscripción de transferencia a favor de comerciante habitualista se percibirá el arancel n° 31 y si fuere por consignación para la venta, el arancel n° 3.**

**92.- Ver apartado 67 del art. 2° de esta disposición.**

**93.- Circular CANJ 13/03: ver apartado 68 del art. 2° de esta disposición**

**94.- Circular RN 405/02: plazo para que el encargado de registro comunique a la DN sobre las denuncias de extravío o sustracción de cédulas y títulos.**

**Dr. Eduardo Gerardo Mascheroni**

**torrilla.-**

**Abogado- asesor letrado del CMTRA SF 1° C.-**